



RAD. 08001-41-89-006-2019-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LUZ HERRERA HERRERA

DEMANDADO: ANAIS PINO AHUMADA Y OTOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por MARTHA LUZ HERRERA HERRERA, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto en el proveído de fecha 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2021. La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, realizada la inspección al expediente de referencia se logró verificar que en el auto fechado 28 de mayo del presente año, se reconoció personería jurídica a la profesional del derecho MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.037.573 y T.P. 265.008 del C.S de la J; cuando debía ser reconocida como apoderada judicial en el presente proceso la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S de la J, según poder aportado por la parte ejecutante.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE



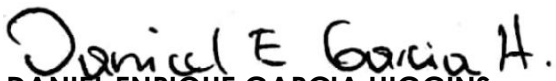
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el proveído fechado 28 de mayo de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S de la J. como apoderada de la demandante MARTHA LUZ HERRERA HERRERA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.

En la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA